

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Abril de 1893.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos en término municipal de Padilla de Duero, para las obras de construcción del ferrocarril de esta Capital á Ariza, y resultando que en el BOLE-

TIN OFICIAL núm. 54, correspondiente al día 7 de Marzo último, se publicó la relacion nominal de los propietarios á quienes interesan, sin que estos durante el plazo señalado hayan producido reclamacion alguna; he acordado en conformidad á lo que disponen los artículos 18 al 25 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y á lo propuesto por la Comision provincial, declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos, señalando el improrrogable plazo de 8 días para que los propietarios nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de justiprecio que han de verificarse, advirtiendo que pasado dicho plazo sin nombrarle ó el nombrado no reuniese las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley y 32 del Reglamento para su ejecucion de 13 de Junio de igual año, se entenderá que se conforman con el nombrado por la empresa concesionaria.

Valladolid 10 de Abril de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal*.

Visto el expediente instruido en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil con motivo

de la expropiación forzosa de terrenos en término municipal de Peñafiel, para las obras de construcción del ferrocarril de esta Capital á Ariza, y resultando que en el BOLETIN OFICIAL núm. 52, correspondiente al día 4 de Marzo último, se publicó la relación nominal de los propietarios á quienes interesa, sin que estos durante el plazo legal señalado hayan producido reclamación alguna; he acordado en conformidad á lo que disponen los artículos 18 al 25 de la ley de 10 de Enero de 1879 y á lo propuesto por la Comisión provincial declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos señalando el improrrogable plazo de ocho días para que los propietarios nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de justiprecio que han de verificarse, advirtiendo que pasado dicho plazo sin nombrarle ó el nombrado no reuniese las condiciones señaladas en art. 21 de la citada ley y 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio de igual año, se entenderá que se conforman con el nombrado por la empresa concesionaria.

Valladolid 10 de Abril de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal*.

Visto el expediente instruido en la Sección de Fomento de este Gobierno civil con motivo de la expropiación forzosa de terrenos en término municipal de Bocos, para las obras de construcción del ferrocarril de esta Capital á Ariza, y resultando que en el BOLETIN OFICIAL núm. 53, correspondiente al día 6 de Marzo último, se publicó la relación nominal de los propietarios á quienes interesa, sin que estos durante el plazo legal señalado hayan producido reclamación alguna; he acordado en conformidad á lo que disponen los artículos 18 al 25 de la ley de 10 de Enero de 1879 y á lo propuesto por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos, señalando el improrrogable plazo de ocho días para que los propietarios nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de justiprecio que han de verificarse, advirtiendo que pasado dicho plazo sin nombrarle ó el nombrado no reuniese las condiciones señaladas en el art. 21 de la citada Ley y 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de

Junio de igual año, se entenderá que se conforman con el nombrado por la empresa concesionaria.

Valladolid 10 de Abril de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y en cumplimiento de lo prevenido en la regla 9.^a del art. 1.^o de la Ley de 12 de Mayo de 1888, artículos 12 y 13 de la Instrucción de recaudadores así como en el 54 de la misma, y en armonía con los artículos 9.^o, 69 y 71 de la Instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, á propuesta de los arrendatarios de la Recaudación del contingente provincial, he tenido á bien nombrar agentes ejecutivos con las condiciones y facultades que dicha Ley é Instrucciones conceden, á los señores que á continuación se expresan:

Para la zona de Medina del Campo, don Félix Rico Santos.

Para la de Medina de Rioseco, D. Angel Salas Villarejo.

Para la de Nava del Rey, D. Angel Salas Villarejo.

Para la de Olmedo, D. Mariano Villafañe.

Para la de Peñafiel D. Prudencio Duque Villalba.

Para la de Tiedra, D. Gerardo Valentin y Valentin.

Para la de Tordesillas, D. Gerardo Valentin y Valentin.

Para la de Valladolid, D. Francisco Zurbarano.

Para la de Villalon, D. Angel Salas y don Florencio Alonso.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados.

Valladolid 10 de Abril de 1893.—El Presidente de la Diputación, *Antonio Jalon*.

Núm. 861.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES DE EFECTOS PÚBLICOS.

CIRCULAR.

En la *Gaceta* de 6 del actual se inserta el Real decreto siguiente:

«En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 8 del mes actual se exigirá el impuesto de 0'10 por 100 sobre todas las transmisiones de efectos públicos en que intervengan los Agentes mediadores del comercio á que el Código mercantil, en su artículo 93, atribuye el carácter de Notarios, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª, letra E, de la ley de 30 de Junio de 1892, y en el art. 1.º, párrafo quinto de la ley de 25 de Septiembre siguiente.

Art. 2.º Para liquidar y cobrar el impuesto á que se refiere el artículo precedente, así como el comprendido en la letra F, base 1.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, en los casos en que esta función corra á cargo del Estado, conforme al art. 124 del reglamento provisional, los Delegados de las provincias nombrarán un Abogado del Estado de los adscritos á las mismas, y un funcionario administrativo que auxilie sus trabajos. Estos funcionarios se instalarán, de acuerdo con el Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes mediadores, en el sitio que se juzgue más á propósito para realizar el fin apetecido sin entorpecimiento de las operaciones bursátiles.

Art. 3.º La liquidación se practicará, y el sello á que alude el art. 109 del reglamento se estampará sobre la póliza en que conste la operación al contado ó sobre los talones ó certificados de numeración de la liquidación mensual de las operaciones á plazos. A estos documentos acompañarán los de que trata el art. 40 del reglamento general de Bolsas. El Abogado liquidador de las operaciones que se realicen en la Bolsa de Bilbao, se limitará á estampar el sello y hacer las anotaciones sin percibir cantidad alguna por razón del impuesto.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda, el Banco de España, el Hipotecario y el Hispano Colonial, sólo podrán estampar la nota de co-

rriente respecto de los títulos cuya confrontación les está encomendada, cuando se les presente la escritura, documento judicial ó administrativo ó la póliza, talón ó certificado de numeración en que conste haber sido la adquisición sometida á la liquidación del Impuesto de derechos reales.

Art. 5.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, ni ningún otro Banco, Sociedad ó particular, podrá, sin incurrir en las responsabilidades del art. 167 del Reglamento, devolver los depósitos á personas distintas de las que los hubiesen constituido, sin que á los resguardos acompañe la escritura pública ó certificado del acto administrativo ó judicial en que conste la transmisión ó la póliza, talón ó certificado de numeración en que se haya estampado el sello de que trata el art. 109 del reglamento.

Art. 6.º La preferencia de que tratan los artículos 320 y 321 del Código de Comercio, sólo se podrá hacer valer en juicio por los portadores de títulos adquiridos con posterioridad á la fecha del presente decreto, cuando acrediten, con exhibición de la póliza correspondiente, haber satisfecho el impuesto establecido en el párrafo tercero, base 2.ª, de la ley de 30 de Junio de 1892. Igualmente será inadmisibles en juicio la excepción de que trata el art. 545, núm. 3.º, del mismo Código, si el documento con que acredite la adquisición no tuviere la nota de haber sido sometido á la liquidación del impuesto de Derechos reales el acto ó contrato celebrado con posterioridad á la fecha del presente decreto.

Art. 7.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, podrán recibir los valores á que aluden el art. 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento general de Bolsas, sin que se acredite previamente el pago del impuesto mencionado en el artículo anterior.

Art. 8.º Quedan subsistentes, y serán aplicadas á este impuesto, todas las disposiciones del Reglamento provisional de 25 de Septiembre de 1892, así como las pertinentes del Real decreto de 20 de Junio de 1882 en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Valladolid 8 de Abril de 1893.—*Federico Asquerino.*

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1893.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORT.	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	Cts.
Isidoro Alonso	Valladolid	Un terreno	Estado	12353	5128	Valladolid	16	22 Feb. 1893	130	60
Mariano Aparicio	Viana de Cega	Una casa	id.	12895	545	Viana de Cega	4	25 id.	95	10
Santiago Gimenez	Castroñaño	Ocho tierras	Clero	11560	2160	Castroñaño	20	4 id.	265	10
El mismo	Idem	Cuatro idem	id.	11557	9160	Idem	20	4 id.	376	55
El mismo	Idem	Nueve idem	id.	11559	9160	Idem	20	4 id.	152	55
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	11558	9160	Idem	20	4 id.	400	10
Casimiro Arias	Valladolid	Una casa	Id.	11548	572	Valladolid	20	11 id.	157	05
Pedro Garrido	Idem	Una idem	id.	11550	570	Idem	20	11 id.	158	05
Tiburcio Sanz	Montemayor	Doce idem	id.	11724	686	Montemayor	19	6 id.	225	05
Román Zarza	Villaverde de Iscar	Doce idem	id.	11763	291	Isca	19	13 id.	225	»
Victor Oviedo	Idem	Diez y nueve idem	id.	11762	268	Idem	19	13 id.	275	05
José Alonso	Pozal de Gallinas	Un quínon de tierras	id.	12029	9160	Pozal de Gallinas	18	24 id.	33	80
Gregorio Alonso	Idem	Una tierra	id.	12028	9161	Idem	18	24 id.	22	50
Tomás del Rey	Villalon	Siete idem	id.	12161	2313	Villalon	17	9 id.	325	50
Julian Antonio Soba	Valladolid	Una casa	id.	12377	2007	Valladolid	15	14 id.	600	60
Santiago Rabadan	Villalon	Cuatro tierras	id.	12391	2081	Villalon	15	20 id.	320	»
Avelino Carrillo	Idem	Siete idem	id.	12390	2157	Idem	15	21 id.	417	25
Patricio Torres	Idem	Doce idem	id.	11993	5831	Melgar de Abajo	14	26 id.	102	50
Baltasar Gago	Sahelices	Tres idem	id.	12925	1942	Sahelices	10	5 id.	48	»
Marcelina Mejia y otros	Corcós	Redencion de un censo	id.	6708	1307	Corcós	6	27 id.	100	»
Lino Sanchez	Berrueces	Un prado	Propios	1484	9098	Valverde de Campos	8	23 id.	800	10
Pedro Elices	Valladolid	Un pinar	id.	13122	9539	Torreçilla de la Abadesa	7	23 id.	132	40
Ciriaco de la Torre	Villavaquerin	Un quínon de cuatro tierras	id.	13140	9568	Villavaquerin	7	23 id.	86	10
Martin Alonso	Idem	Uno idem de tres idem	id.	13141	9569	Idem	7	23 id.	61	50
Juan Manuel Nieto	Moraleja de las Panaderas	Uno idem de tres idem	id.	7417	5879	Moraleja	4	20 id.	410	»

Valladolid 6 de Abril de 1893.

Conforme:

EL ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES,
P. E.

Emilio Camuesco

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,
José Mendez Vigo.

Núm. 815.

Don Galo Martín Pasalodos, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Portillo.

Hago saber: Que en virtud del artículo 223 del reglamento provisional de 16 de Junio de 1885, para la administracion y cobranza del impuesto de consumos y vistas las disposiciones del capítulo 24 del mismo, el Ayuntamiento que presido asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos señalado por la Administración provincial de Hacienda para el año económico de 1893 á 1894, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos con venta libre por un periodo de tres años que comenzarán en el de 1893 y terminará en el de 1896, ambos inclusive.

En cumplimiento de este acuerdo invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de tres días á contar desde la fecha del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, á tenor del artículo 227 del Reglamento, y que serán admitidas las proposiciones que cubran el total cupo, importante 9.018 pesetas 61 céntimos, cuyo detalle podrá verse en el cuadro que al efecto obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para que la proposición de cada gremio sea valedera, es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos que la componen, según el art. 213 del citado reglamento; y acordado que sea en ésta forma nombrarán uno ó dos de entre ellos á los cuales autorizarán plenamente con sus firmas, para que se entiendan con la Corporacion de mi presidencia, formalice el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que pudieran ocurrir, los cuales, en su caso, habrán de prestar la correspondiente fianza en fincas libres ó valores á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe de su cupo por mensualidades ó por trimestres.

Trascurridos los tres días que se fijan sin que se presenten los Comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

Portillo 4 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Gale Martín.—El Secretario del Ayuntamiento, Baldomero Martínez.

Núm. 818.

Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el año económico de 1893 á 1894, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que en el término de cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso de la facultad que les concede el art. 63 del Reglamento vigente, solicitando referidos encabezamientos, bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, advirtiéndole que para verificarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, pasado dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villan de Tordesillas 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Claudio González.

Núm. 819.

Edicto de convocatoria á los gremios.

Don Sotero Rodríguez Calles, Alcalde constitucional de esta villa de Carpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, al determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1893 á 1894, ha acordado en primer término se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores; en cumplimiento pues de lo acordado, invito, llamo y emplazo á dichos gremios para que en el término de quinto día, á contar desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que solamente serán admitidas aquellas que cubran el cupo total, importante 9.896 pesetas 65 céntimos, cuyo detalle podrá verse en el cuadro que al efecto obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para que la proposicion sea valedera es preciso el acuerdo de las dos terceras partes de cada gremio, y hecho nombren uno ó dos de sus individuos que se entiendan con la Corporacion para la formalizacion del contrato, los cuales en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza.

Trascurridos los días que se fijan sin que se presenten los Comisionados, se entenderá que renuncian los antedichos encabezamientos.

Carpio Abril 4 de 1893.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Núm. 822.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de esta villa, han acordado como primer medio para cubrir el cupo del impuesto de consumos del próximo año económico de 1893 á 94, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, en virtud de lo que se invita por el presente á los respectivos gremios á fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirijan al Ayuntamiento, presentándolas en esta Alcaldia, sus proposiciones que cubran el total cupo de todas las especies, ó de cada una de ellas con los recargos correspondientes á las mismas que la Corporacion imponga dentro del límite que autoriza la ley, debiendo ser solicitada por las dos terceras partes de los individuos que á citados gremios pertenezcan, quienes nombrarán dos á lo menos que se entiendan con el Ayuntamiento para la formalizacion del contrato. Las bases del encabezamiento y el estado demostrativo de las especies se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados.

Laguna de Duero 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano N. Cuesta.—El Secretario, Dámaso Gil.

Núm. 840.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Don Mariano Vallejo Villan, Alcalde constitucional de Villarmentero de Esgueva y su término municipal.»

Hago saber: Que el Ayuntamiento del mismo, asociado de igual número de contri-

buyentes en sesion extraordinaria pública del día primero del actual mes, tiene acordado como medio de cubrir el encabezamiento de todas las especies de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores, jabon duro y blando y carnes frescas y saladas, ofrecer los conciertos gremiales voluntarios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de esta localidad, á cuyo efecto se convoca á los representantes de los gremios, para el día quince del corriente mes á la hora de las doce de la mañana á la Casa Consistorial, con el fin de procurar con ellos una inteligencia sobre la manera de contratar y formalizar el encabezamiento gremial y poder acordar inmediatamente los demás medios legales que previene el Reglamento vigente del ramo.

Villarmentero de Esgueva á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—Por su mandato: El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Núm. 841.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan en pública subasta y á libre venta, los derechos de las especies de consumos durante los ejercicios próximos de 1893-94, 94 á 95 y 95 á 96, sirviendo de tipo en cada uno la cantidad de 10.819 pesetas y 59 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el día 16 del actual y hora de las 11 de su mañana en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á llana hasta las 12 de la misma, debiendo advertir que el que haga postura ha de depositar antes el 2 por 10 de la suma relacionada en las arcas de este Municipio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villanubla 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Valentin.

Talon num. 145.

Núm. 842.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y hacer por escrito las observaciones que consideren

oportunas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal.

Piñel de Abajo 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Telesforo García.—El Secretario, Basilio Escudero.

Núm. 854.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 94 se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valverde de Campos á 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.—P. S. M., Pedro D. Bezos.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Pedrosa del Rey
Torre de Peñafiel
Valdenebro
Vitoria

Núm. 858.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último; á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no será oida ninguna.

Pozaldez 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Félix de Castro.—El Secretario, Teodoro Redondo.

De igual modo se halla terminado y expuesto al público en los Ayuntamientos de

Castromembibre
Fontiboyuelo
Santovenia
Urones de Castroponce
Valdearcos de la Vega
Valverde de Campos
Villalba del Alcor
Vitoria
Villagarcía de Campos
Vega de Ruiponce

Seccion quinta.

Núm. 849.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Perez Conde y Nicolás de las Heras Moreno, vecinos que se dice de esta Capital, domiciliados que han sido, el primero en la Cuesta del Tomillo, y el segundo en la calle de Villabañez, número cinco, para que ambos y como testigos, comparezcan á las sesiones del juicio oral señalado en la causa seguida contra Julian García Alcalá (á) «el Nene» y otros, sobre atentado y lesiones, el cual tendrá lugar en los días veinte y veintiuno del corriente mes, á las once y media de la mañana, ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Exema. Audiencia; bajo apercibimiento que si no lo verifican incurrirán en la responsabilidad que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frias.

Num. 850.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama á Wenceslao Madera, de oficio barbero, que procedente de Leon, pasó á fijar su residencia á Valladolid por el mes de Octubre del año 1891, confinado que ha sido en el Penal de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaracion en la causa núm. 73 del 92, que sobre tentativa de estafa me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Num. 853.

CÉDULA.

En el sumario criminal instruido en el Juzgado de instruccion de esta villa contra Ventura Acosta Romero, sobre robo de caballerías y ropas, en el pueblo de Villanueva de

Duero, se acordó ofrecer el procedimiento á los perjudicados, entre los cuales resultan ser D.^a Bernardina, cuyo apellido no consta, á quien pertenecian varias ropas blancas, tasadas en veintiocho pesetas, y á D. Rafael Rosda, tambien dueño con otros sujetos de ropas valuadas en diez y ocho pesetas, á fin de que manifestaren si querian mostrarse parte, y si renunciaban ó no á la indemnizacion civil que en su caso pudiera corresponderles, para lo cual se libró exhorto al Sr. Juez Decano de instruccion de la Ciudad de Valladolid, de donde al parecer eran vecinos, mas como haya sido devuelto sin cumplimentar por ignorarse su actual domicilio, en providencia de este día se ha acordado practicar dicha diligencia por medio de la oportuna cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Valladolid.

Y á dicho fin, expido la presente que firmo en Medina del Campo á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

Núm. 852.

Don Manuel Dacal, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Lucas Domingo Alamo, natural de Santibañez del Val, partido de Lerma, provincia de Burgos, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, con instruccion, hijo de Bernardo y Fernanda, vecino que ha sido últimamente de dicho Santibañez, y en la actualidad se ignora su residencia, cuyas señas particulares se expresan á continuacion, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado y haga constar su domicilio, apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, por no haber comparecido dicho procesado el día señalado para la vista de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto de un macho.

Dado en Valoria la Buena á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Licenciado Juan Antonio Balboa.

Señas personales del procesado.—Estatura 1 metro 550 milímetros, peso 65 kilogramos, dimension de las manos 17 centímetros de largo por 9 de ancho, idem de los pies 24 por 10, pelo y ojos castaños, sin cicatrices, color bueno.

Ropa que viste.—Pantalon de veludillo color café, faja negra, chaleco de veludillo, chaqueta de lo mismo, camisa blanca, alparbatas y boina.—Licenciado, Balboa.

Núm. 825.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presenté se cita, llama y emplaza al joven Teodoro Cosgaya Rodrigo, hijo de Pedro y Pilar, vecinos estos de Valladolid, empleado en la limpieza pública, cuyo paradero del Teodoro se ignora, y que desapareció del pueblo de Frómista y casa de Agustín Rodrigo donde se hallaba sirviendo, el día doce de Marzo último; para que en el término de diez dias, comparezca como testigo ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por robo de dinero á Vicente Gonzalez, bajo apercibimiento, que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carrion de los Condes á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Juan Bautista Carande.

Núm. 860.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia Civil del puesto establecido en Villanubla, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 7 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

El 2.º Teniente, Juez Instructor, Luis del Valle Martin.

Seccion sexta.

Aviso á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Santarén se hallan de venta los estados para formar el Registro y Resumen fiscal de edificios y solares, según el art. 9.º del Real decreto de Febrero de 1893, y conforme á los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL del Sábado 8 del corriente mes.

I

Talon núm. 156.

Academia de Aplicacion de Caballería

El Jueves veinte del mes actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la misma la venta en pública licitacion de tres caballos que han sido clasificados de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha venta.

Valladolid 8 de Abril de 1893.—El Comandante mayor, Eduardo Cortés.

1-a

Talon núm. 144.